

Título: Homenaje a Manuel María Diez

Autor: Cassagne, Juan Carlos

Publicado en: Acad.Nac. de Derecho 2002 (julio), 15

Cita: TR LALEY AR/DOC/10159/2003

Manuel María Diez fue uno de mis dilectos maestros en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Con un dejo porteño en el hablar, que lamentablemente se va perdiendo, y con una sencillez acentuada por la cadencia de su voz, el entonces Profesor Titular de Derecho Administrativo solía contar a sus discípulos, a través de una anécdota no exenta de gracia, como fue que antes de graduarse de Ingeniero comenzó a cursar la carrera de Abogacía.

Diez atribuía el inicio de su vocación jurídica al padre de un compañero y amigo en la Facultad de Ingeniería, quien les decía que si no estudiaban derecho corrían el peligro de caer en manos de abogados que podían hacerles perder la poca fortuna que hubieran ganado con el ejercicio honrado de la profesión de ingenieros.

Como muchas de las cosas que Diez decía en esa anécdota había algo así como la construcción de una parábola encubierta cuya enseñanza moral traducía el amor por la honradez que practicó en todos los actos de su vida.

Lo cierto es que, en 1926, antes de culminar su carrera en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Buenos Aires, de la que egresó con el título de Ingeniero Civil con Diploma de Honor, inició sus estudios en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, recibiendo de Abogado en 1931, y obteniendo, dos años más tarde, el título de Doctor en Jurisprudencia, con una tesis sobre el Régimen Jurídico de los Ferrocarriles que mereció la calificación de sobresaliente.

En realidad, más que la abogacía, que prácticamente no ejerció, Diez fue un estudioso ordenado y metódico del derecho administrativo que, en muchos aspectos, contribuyó a la modernización de la disciplina en nuestro país a través de la difusión y desarrollo de la doctrina europea de mayor envergadura científica.

Sus aportes a la construcción del derecho administrativo argentino fueron notables. Como dijo Juan Francisco Linares, desde su primera gran obra sobre el "Régimen Jurídicos de las Comunicaciones", vemos en él al jurista de fuste. Este libro constituye un verdadero tratado de derecho y economía de los servicios públicos en el que se analiza y estudia, por primera vez entre nosotros, el tema de las tarifas con los distintos elementos que integran la base tarifaria. Este trabajo puede leerse hoy día con gran provecho intelectual y hasta profesional, porque muchas de las recetas que habrá que aplicar en Argentina para solucionar los problemas que plantean las concesiones de servicios públicos, encuentran su punto de partida en la experiencia histórica y económica de nuestro pasado.

En todas las obras que siguieron, Diez demostró que era una suerte de ingeniero del derecho, uniendo de manera admirable, dos vocaciones aparentemente disímiles. Así, prefiere siempre construir antes que destruir. Respeto la obra de sus predecesores sin perder la independencia de juicio y la defensa de las ideas y sistemas que considera más justos y apropiados a la realidad vernácula del momento histórico que le toca vivir.

En un mundo tan cambiante y movido como es el que transita el derecho administrativo, Diez nos ha legado tanto principios y construcciones jurídicas novedosas como descripciones detalladas de las teorías y los sistemas vigentes en el derecho comparado, mediante un estilo claro y profundo a la vez.

En ese sentido, la publicación en el año 1965 de su obra sobre "El Acto Administrativo" contribuyó, como pocas, al desarrollo técnico de esta categoría jurídica, una de las instituciones fundamentales de nuestro derecho público, codificado años más tarde, en 1972, en la ley nacional de procedimientos administrativos. Entre los numerosos libros y trabajos que publicó se encuentra su excelente y sistemática obra sobre "Derecho Procesal Administrativo" escrita en colaboración con el Profesor Tomás Hutchinson.

Pero su obra cumbre es, sin lugar a dudas, su Derecho Administrativo, en cuyos seis tomos aborda, en forma metódica y global, la rica temática del derecho administrativo. Allí enfrenta con rigor científico las doctrinas autoritarias que exhibía nuestro derecho administrativo al par que pone el acento en la protección de los derechos individuales, planteando siempre la necesidad de alcanzar un justo equilibrio entre prerrogativas y garantías, como ecuación básica del derecho administrativo adjetivo y de fondo.

En el orden que he elegido para describir la personalidad del maestro, al tratadista e investigador de la disciplina le sucede el docente que organiza la enseñanza del derecho, promoviendo la formación de un núcleo importante de administrativistas en la Universidad de Buenos Aires, la mayoría de los cuales hoy descuellan con brillo propio.

Su capacidad para el trabajo, pese a la cruel enfermedad que padeció durante gran parte de su vida, era realmente inagotable y nos contagiaba a todos.

Tenía la gran virtud de concretar proyectos que llevaba a cabo con firmeza y férrea voluntad. Uno de esos proyectos cristalizó la idea de fundar la primera Revista Argentina de Derecho Administrativo en cuyo Consejo de Redacción tuve el privilegio de acompañarlo junto con otros distinguidos colegas de su cátedra.

Durante más de quince años orientó la enseñanza del derecho administrativo en nuestra querida Facultad sobre la base de la excelencia y la más plena libertad de pensamiento. Uno de los objetivos que guió su acción universitaria fue el de promover la especialización y la división de la materia al menos en dos asignaturas ya que entonces el Derecho Administrativo abarcaba el equivalente a cuatro cursos de Derecho Civil (teoría general, organización administrativa, actos y contratos de la Administración, el dominio público, la policía y el servicio público, además del procedimiento administrativo y el llamado contencioso administrativo).

Así, mientras se ocupó simultáneamente de organizar y dirigir los cursos del Doctorado en la especialización de Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración, fue capaz de fundar, por primera vez en Argentina, la carrera de Derecho Administrativo Especializado que durante mucho tiempo, hasta el nacimiento y el desarrollo de las modernas maestrías y carreras de postgrado en las universidades privadas, fue la única escuela de especialización abierta para aquellos abogados que precisaban contar con una gama mayor de conocimientos para el ejercicio de la profesión, la judicatura o la función pública.

En cierto modo, Diez fue un visionario de los problemas que tuvo que enfrentar la enseñanza de la disciplina en épocas posteriores a su actuación. En el año 1969 fue nombrado Profesor Titular y luego Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Políticas de la UMSA, cargo para el que fue reelegido en el año 1972. Lo primero que hizo fue dividir la enseñanza de la materia en dos cursos, en uno de los cuales designó a la Dra. María Graciela Reiriz como Profesora Titular.

Allí tuve el privilegio de acompañarlo como Profesor Adjunto durante varios años y pude valorar de cerca sus excepcionales virtudes humanas y las valiosas iniciativas que constantemente promovía con una generosidad que muy pocos han podido igualar, porque lo hacía de una manera natural y sin afectación, en base a una amalgama en la que unía el respeto a la libertad del prójimo y el amor por la investigación que otros desarrollaban, sin reclamar nada a cambio.

Manuel María Diez se incorporó a nuestra Academia en el año 1972 ocupando el sitial n°14 que perteneció al Dr. Federico Pinedo, cuyo patrono es nada menos que José Figueroa Alcorta.

En la correspondiente sesión pública que formalizó su incorporación fue presentado por el Académico Juan Francisco Linares, su amigo de muchos años y también uno de los grandes cultores del derecho administrativo a quien hoy le rendimos también nuestro justiciero homenaje.

El tema de su disertación versó sobre la "Protección de los particulares frente a la Administración". Su análisis revela su profundo conocimiento de toda la problemática que hace a la defensa de los derechos de los ciudadanos y empresas privadas frecuentemente conculcados también entonces, por actos arbitrarios de los poderes públicos. En esa pieza jurídica puso de relieve la trascendencia de mantener la regla de la estabilidad del acto administrativo que crea derechos a favor de la Administración, en línea con la doctrina de la Corte y el pensamiento de distinguidos juristas como Marienhoff, Bosch y el propio Linares. Esa fue la tesis que prevaleció al fin, incorporándose al derecho positivo a través de la formulación normativa que prescriben los arts. 17 y 18 de la ley nacional de procedimientos administrativos.

Diez sostuvo que la inmutabilidad era una garantía para el particular "ya que representa una restricción a la libertad de acción de la administración, que no puede eliminar actos de los que han surgido derechos subjetivos a favor de los particulares. Si la administración pudiera eliminar estos actos actuaría como juez en una contienda donde ella es una de las partes. El mantenimiento de la inmutabilidad del acto, aun cuando tenga vicios graves, contribuye al mantenimiento de la seguridad jurídica y resuelve un problema de política jurídica que plantea la inestabilidad o inseguridad de las situaciones individuales derivadas de actos administrativos, ante el riesgo de los cambios de opinión del burocratismo y de los gobernantes sobre el sentido del derecho de fondo y sobre la realidad de los hechos a que se aplica. El principio de la inmutabilidad juega entonces a favor del particular, pero también juega a favor de la administración contra el administrado. En tal virtud, la administración puede invocar la inmutabilidad de sus actos al negarse a revocarlos o modificarlos frente a un particular que reclama su revisión. Pero este principio tiene límites. La administración está obligada a revisar el acto, siempre que de esa revisión resulte una mejora para el derecho del particular, eliminando un error en que se hubiera incurrido. Así lo resolvió la Corte en el caso Redrado [\(1\)](#)".

Parecía escapar Diez a esa suerte de ley natural que suele influenciar a muchos juristas que, con el paso de

los años, van perdiendo interés por las innovaciones que produce el desarrollo de la ciencia jurídica.

Así fue uno de los primeros, sino el primero, en introducir en el derecho argentino, la categoría de los conceptos jurídicos indeterminados, elaborada por la doctrina alemana con el objeto de reducir el ámbito de lo discrecional y ampliar la fiscalización de los actos administrativos por parte de los jueces (2).

He intentado definir a Diez como un ingeniero del derecho administrativo y, esencialmente, como un hombre de acción en el campo universitario.

Pero si como dijo Borges "sabemos que lo definitivo es lo que una persona es, no lo que hace", el perfil de Diez en el campo de los valores humanos cobra una dimensión tan grande que se acrecienta gracias a la austeridad de su vida y a las adversidades que padeció con resignación y nobleza, sin guardar rencores por el éxito de los otros.

Quizás, la faceta más destacable que exhibió en su paso por este mundo y así lo señalé al despedirlo en su final partida, consistió en la entrega metódica y plena a la formación de una pléyade de juristas especializados a los que supo guiar en aquellos momentos iniciales en que tienen que decidir el rumbo del destino de las personas.

De su personalidad fluía una actitud de respeto hacia la libertad de cada uno por sostener sus ideas y nunca lo vi contrariarse cuando alguien no compartía las concepciones que sostenía, lo cual, lejos de empequeñecerlo, hacía más grande su perfil humano. No era proclive al afecto desmesurado ni fácil, pero fue un espíritu noble y generoso que instituyó premios y patrocinó concursos en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, como el que llevaba su nombre.

Al concluir este homenaje quiero hacer más unas palabras que le dedicó una de sus discípulas, la Profesora Graciela Güidi en un trabajo publicado en la REDA dedicado a su memoria, que todos los que recibieron sus enseñanzas probablemente compartan y es nada más que recordar que "su actitud amplia y desinteresada generó en todos los que alguna vez estuvimos cerca de él, la obligación de devolver a las jóvenes generaciones de estudiantes lo que recibimos y es esto lo que de aquella época hasta hoy intento hacer (3)".

Creo que ello configura la esencia del legado moral que nos dejó Manuel María Diez.

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723)

(A) Disertación del Académico, en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, en la sesión pública de homenaje, el 11 de abril de 2002.

(1) DIEZ, Manuel María, "Protección de los particulares frente a la administración", trabajo expuesto en la sesión pública de su incorporación a la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, ps. 124 y 125, Buenos Aires, 1972.

(2) Confrontar DIEZ, Manuel María, "Control de la actividad discrecional de la Administración", conferencia que pronunció en la sesión pública de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, el día 5 de diciembre de 1974, publicada en "Anales - Segunda Epoca". Años XVIII y XIX, N° 4, p. 224, Buenos Aires, 1977.

(3) En REDA, N°14, año 5, setiembre-diciembre 1993, p. 439, Buenos Aires, 1993.